



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ordinario Laboral – Única Instancia
Radicación 68081-31-05-002-2024-00036-00
Demandante GUADITH DE JESUS VEGA BALDOVINO
Demandado EMPRESA DE SEGURIDAD SUPERIOR LTDA

En providencia que antecede, se inadmitió la presente demanda, se tiene que el 8 de marzo de 2024, se allega al correo electrónico del despacho escrito de subsanación de demanda por parte del demandante **GUADITH DE JESUS VEGA BALDOVINO**, encontrando el despacho que la misma fue arrimada oportunamente, y al subsanar en debida forma lo solicitado por este despacho, se **ADMITIRA** la presente demanda promovida por **GUADITH DE JESUS VEGA BALDOVINO** contra la **EMPRESA DE SEGURIDAD SUPERIOR LTDA**.

Modo tal, **NOTIFIQUESE** personalmente por conducto del apoderado judicial del demandante, a la aquí demandada **EMPRESA DE SEGURIDAD SUPERIOR LTDA**, del auto admisorio de la demanda, la demanda y sus anexos, de conformidad con lo establecido en el literal A numeral 1 del artículo 41 del CPTSS y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndosele traslado por el termino de 10 días hábiles para que alleguen contestación frente a la misma. Recordándole a la parte demandante que debe arrimar al despacho el acuse de recibido o la recepción de la notificación por otro medio.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por **GUADITH DE JESUS VEGA BALDOVINO** contra la **EMPRESA DE SEGURIDAD SUPERIOR LTDA**.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente por conducto del apoderado judicial del demandante, a la aquí demandada **EMPRESA DE SEGURIDAD SUPERIOR LTDA**, del auto admisorio de la demanda, la demanda y sus anexos, de conformidad con lo establecido en el literal A numeral 1 del artículo 41 del CPTSS y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndosele traslado por el termino de 10 días hábiles para que alleguen contestación frente a la misma. Recordándole a la parte demandante que debe arrimar al despacho el acuse de recibido o la recepción de la notificación por otro medio.

TERCERO: Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF-dentro del horario establecido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estado electrónico **No. 025 de fecha 13 de marzo de 2024**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:
Arley Ivan Mendez Fuentes
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbfcc311f4fccb544d921803881e62d7164525beb9a8e7b6fc0a217fc47bcbab**

Documento generado en 12/03/2024 02:50:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>